



REMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM REGIONAL NOBSA
Dirección:
KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:
NOBSA
Departamento:
BOYACA

T.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030084491

Pag 1 de 1

ENVIO:
RN258483276CO

sa, 07-10-2014

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
JOSE ALDEMAR GOMEZ

ores:
E ALDEMAR GOMEZ CELY
JOSE ALBARRACIN CORREDOR
JE EDUARDO CHAPARRO TIBADUIZA
E JAVIER MARTINEZ BECERRA
6 No 5-44
Boyacá

Dirección:
CALLE 6 NO 5-44

Ciudad:

TASCO

Departamento:
BOYACA

Fecha:
14/10/2014 16:57:18

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

29 OCT 2014

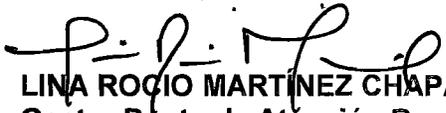
DEVOLUCION
DESTINATARIO

ial saludo,

lo cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente IJ3-08001X se ha proferido la Resolución N° VSC-000555 del doce (12) de junio de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignación de coordinadora

Anexos: Dos (02) folios, Resolución VSC-000555

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: Dra. Lina Martínez

Fecha de elaboración: 07-10-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: IJ3-08001X

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 17/05/11	Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO]	Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Alvaro Farra	Nombre legible del distribuidor:	C.C. 23764846	C.C.:
Sector: Unico.	Sector:	Centro de Distribución: Mongua.	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Version 2 F-9385

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

12 JUN 2014

(000555)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ3-08001X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería,

ANTECEDENTES

El día siete (7) de abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA, suscribió con los señores JOSE ALDEMAR GÓMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACÍN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA Y JOSE JAVIER MARTÍNEZ BARRERA, el Contrato de Concesión No. IJ3-08001X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 6,2512 Hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de TASCÓ, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir del día once (11) de mayo del 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 29 a 38 vuelta)

Mediante radicado No. 20139030051022 del 23 de septiembre de 2013, los señores JOSE ALDEMAR GÓMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACÍN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA y JOSE JAVIER MARTÍNEZ BARRERA, titulares del contrato, presentan renuncia al título IJ3-08001X, en razón a que fue negada la Licencia Ambiental, por estar dicho título sobre los 3.000 m sobre el nivel del mar y además de la comunidad de la vereda se opone a dicha explotación (Folios 166 a 168)

Mediante Concepto Técnico PARN No-0312 del día veinticinco (25) de diciembre del 2013, se recomienda requerir las siguientes obligaciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ3-08001X"

- Requerir al titular del contrato el pago por un valor de \$13.868,26 (Trece mil ochocientos sesenta y ocho pesos con 26/100 m/cte.), correspondiente a los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 11 de mayo de 2012 al 10 de mayo de 2013, correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje.
- El título minero IJ3-08001X, se encuentra contractualmente en el primer año de explotación se recomienda requerir a los titulares lo Formularios para Producción y Liquidación de regalías con su respectivo pago si es el caso, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013.
- Requerir la presentación de los planos de labores mineras correspondiente a los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2013
- Requerir la revocación de la póliza de cumplimiento No.300044572, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR SA, la cual se encuentra vencida desde 26 de marzo de 2013
- Efectuar pronunciamiento con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado mediante la resolución No. GTRN-000033 del 18 de Enero de 2012, relacionado con la imposición de multa por un valor de Un millón setecientos mil pesos m/cte., (\$1.700.000), teniendo en cuenta que a la fecha en el expediente no reposa comprobante de dicho pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tras la revisión jurídica del expediente y teniendo en cuenta que el día 23 de septiembre de 2013, a través del radicado 20139030051022, fue radicada una solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IJ3-08001X, cuyos titulares son los señores JOSE ALDEMAR GÓMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACÍN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA y JOSE JAVIER MARTÍNEZ BARRERA, se procederá a evaluar si la misma es viable, partiendo en primer lugar por citar lo que señala la normatividad respecto a este asunto, así:

Artículo 108 de la ley 685 de 2001:

"...RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.**

La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental..."

Aunado lo anterior la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. IJ3-08001X dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ3-08001X"

encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De la norma anteriormente citada, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Requisitos sine qua non la autoridad minera no puede proceder a la aceptación de la renuncia al Contrato de Concesión.

En este orden de ideas, en cuanto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IJ3-08001X, es dable traer colación lo concluido en el Concepto Técnico PARN No-0312 del día veinticinco (25) de diciembre del 2013, en el que se establece que los titulares no se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo anterior, no es procedente aceptar la renuncia del título en estudio.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No aceptar la renuncia al Contrato de Concesión No. IJ3-08001X presentada por los señores JOSE ALDEMAR GÓMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACÍN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA y JOSE JAVIER MARTÍNEZ BARRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores JOSE ALDEMAR GÓMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACÍN CORREDOR, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA y JOSE JAVIER MARTÍNEZ BARRERA; o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

VoBo: María Eugenia Sánchez Jaramillo
Proyectó: Diana Carolina Piñeros Bermúdez / Abogada PARN
Reviso: AVV - Abogado GSC
VoBo: Uriel Barrera Correa / Coordinador PARN